



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 142

REG. N°: R-89, DE 30.05.2011 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 745, DE 19.05.2009,
ADUANA METROPOLITANA.
D.Reingreso N° 1880438849-0, DE 27.03.2009.
CARGO N° 296, DE 14.04.2009.
DENUNCIA N° 126595, DE 03.04.2009.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 124, DE 08.03.2012.
FECHA NOTIFICACION: 11.06.2012.

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **745/19.05.2009** (fs. 1), deducido en contra del **Cargo N° 296/14.04.2009** (fs. 1) por error en la conformación del valor declarado, para las mercancías parte de medidor de gas y kit reparación, de la **D. Reingreso N° 1880438849-0/27.03.2009** (fs. 3/4).

La resolución (fs. 44), de fecha 08.06.12, sin respuesta.

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **124/08.03.2012** (fs. 39/41), fallo que dictamina que ha lugar a lo solicitado, se dejan sin efecto el Cargo reclamado (fs. 1) y la Denuncia.

Que, se verifica la correcta consignación de los valores en la D. Reingreso antes citada (fs. 3/4).

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

10.07.2012

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



ReH

10 Jan



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

124

RECLAMO DE AFORO N° 745 / 19.05.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a ocho de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge A. Moya Mancilla, en representación de los Sres. GASODUCTO GASANDES S.A., R.U.T. N° 96.721.360-8, mediante la cual reclama el Cargo N°296 de fecha 14.04.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Reingreso Anticipado N°1880438849-0 del 27.03.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 3, se aceptó a trámite la Declaración de Reingreso antes señalada, que ampara 1 bulto con 56,25 KB, conteniendo turbinas de acero, parte de medidor de gas volumétrico, electrónico, Series 5820740 y 5820743, con un valor Fob US\$49.702,22 y Cif US\$50.712,22, proveniente del D.U.S. Salida Temporal N°3101623-1 del 08.01.2009;
- 2.- Que el Despachador, a fojas 23 y ss, señala que la DIN de Reingreso Anticipado N°1880438849-0/2009, se encontraba amparada por Factura Comercial N°928957/929193 de 18.03.2009, emitida en Dubois, Pennsylvania, U.S.A., por "Sensus Metering Systems", la cual incluye los gastos de reparación de dos turbinas, las que salieron temporalmente de Chile, por un total facturado de US\$7.990,62, y de acuerdo a antecedentes proporcionados por el consignatario, en forma previa al Reingreso de la mercancía a Chile, hizo presente al proveedor extranjero de errores en la factura recibida originalmente, lo que determinó la corrección por parte del vendedor y posterior emisión de la factura correcta por US\$7.990,62;
- 3.- Que, agrega el recurrente, que el fiscalizador, sumo la factura base del despacho con la factura arribada con la carga, la que presentaba el mismo número y fecha pero distintos valores respectos a los ítems de reparación, sin considerar que ambas facturas correspondían a los mismos conceptos por la reparación de las dos turbinas salidas temporalmente del país, por tal motivo, solicita dejar sin efecto el cargo formulado;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, el Fiscalizador señor Nelson Calderón I., en su Informe N°234 del 29.05.2009, señala que revisados los antecedentes de base, aportados por el recurrente, aplicó denuncia por existir dos facturas comerciales para un mismo trabajo de reparación, con valores diferentes, con el mismo número y fecha, por tal motivo, considero que los valores de cada factura son complementarios, tratándose de un cobro extra por los trabajos realizados, debido a que la segunda factura se encontró en el interior del bulto, en la verificación física de la mercancía, motivo por el cual, sumo los montos de ambas facturas correspondiente al trabajo de reparación de las especies;

5.- Que, en resolución que recibe la causa a prueba, se solita la efectividad que la mercancía que reingresa al país corresponde a dos turbinas, por un monto de reparación de US\$7.990,62, correspondiente a la DIN Reingreso 1880438849-0/2009, y además se requirió verificar la cantidad de mercancía declarada en Declaración Reingreso, considerando DUS N°3101623-1/2009, la que fue notificada por Oficio N°1407, de fecha 24.12.2010, y contestada el 16.02.2011;

6.- Que, el Despachador en respuesta a lo solicitado, indica que la mercancía que reingreso al país corresponde a dos turbinas, para lo cual acompaña fotocopia legalizada de la declaración, en la cual consta el resultado del aforo físico practicado por el fiscalizador, que contiene la expresión "son dos unidades", ya que al haber presentado diferencias no habría sido autorizado el retiro de la mercancía, y con respecto al monto de reparación acompaña Factura Comercial N°928957-929193/18.03.2009, por un valor de US\$7.990,62, emitida por Sensus U.S.A., utilizada como documento de base del despacho, y que corresponde al monto de la reparación de la mercancía reingresada al país,

7.- Que conforme a lo anteriormente señalado, y a los antecedentes aportados por el recurrente, es posible concluir que la factura correcta es la que se consideró en la confección del Reingreso, por la suma de US\$7.990,62, el otro documento, como lo reconoce el proveedor, fue erróneamente emitido, por tal motivo, procede aceptar la petición del recurrente, y dejar sin efecto el cargo y denuncia formulados;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

RESOLUCION

1. - HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°296, de fecha 14.04.2009 y la Denuncia N°126595, de 03.04.2009, formulados a la Declaración de Reingreso Normal Reingreso Anticipado N°1880438849-0 del 27.03.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Jorge A. Moya M., en representación de los Sres. GASODUCTO GASANDES S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiese apelación.



Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 9011/09 - 2567/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126